

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD

DRF – 007 DEL 01 DE MARZO DE 2021

IBAGUÉ, 22 DE ABRIL DE 2025

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
PRESUNTO RESPONSABLE	DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.110.516.453 DE IBAGUÉ
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO – SUPERVISOR DEL CONVENIO
PRESUNTO RESPONSABLE	JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.195.045
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO – SUPERVISOR DEL CONVENIO
PRESUNTO RESPONSABLE	ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL TOLIMA “AFROTOL”
IDENTIFICACIÓN	NIT. 809.007.630
CARGO	CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL SALVADOR CUERO IBARGUEN
IDENTIFICACIÓN	C.C. 4.792.992 DE QUIBDÓ
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT	860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	No. 22303415 Vigencia: 20/07/2018 HASTA 07/09/2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT	860.009.578-6
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	No. 25-44-101121581 Exp. 05/12/2018 Vigencia: 05/12/2018 hasta 01/07/2019

AUTO No. 006

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, la Resolución No. 170 del 28 de junio de 2024, por medio de la cual se

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”





**CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MÉRITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas mediante memorando número 130-0209 de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal número 142 de 2020 resultado del proceso de Auditoría Regular vigencia 2019, a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en el cual se relaciona las presuntas irregularidades que se observaron, y se establece que:

El hallazgo fiscal No. 142 de 2020, estableció que:

"...Se evidencia presunto incumplimiento en la ejecución del convenio 2830 de 2018.

Revisado el convenio 2830 de 2018, cuyo objeto indica, "Anuar esfuerzos entre la Alcaldía de Ibagué y la Asociación Afrocolombiana del Tolima "AFROTOL" para llevar a cabo la segunda fase de caracterización y formulación de la política pública para la garantía de derechos de la población afrodescendiente del municipio de Ibagué" se observa que la inversión del municipio está enfocada al aporte de talento humano por un valor de \$32.600.000 así:

PRESUPUESTO EJECUTADO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	3.800.000
ABOGADO	3.100.000
INGENIERO CIVIL	3.100.000
ARQUITECTO	3.100.000
PSICOLOGIA	2.100.000
ADMINISTRADORA PUBLICA	3.100.000
ADMINISTRADORA FINANCIERA	1.800.000
ADMINISTRADOR PUBLICO	1.800.000
CONTADOR PUBLICO	3.000.000
PROFESIONAL EN EDUCACIÓN FISICA	1.800.000
TOTAL EJECUTADO	26.700.000
TOTAL, PRESUPUESTADO DE TALENTO HUMANO	32.600.000
MENOR VALOR EJECUTADO DEL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA	5.900.000

Dicho valor distribuido en los diferentes profesionales para la ejecución del convenio, una vez analizada la ejecución se determina que se presenta una diferencia de \$5.900.000 entre el valor ejecutado en talento humano por \$26.700.000 y el valor presupuestado de \$32.600.000, igualmente revisada esta ejecución del contrato no se evidencia los informes de actividades de cada profesional como tampoco los pagos realizados con sus soportes y de igual

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

manera se hace referencia el objeto contractual antes mencionado. De otra parte, al revisar el informe de actividades presentado en enero de 2019 no se observan estos productos entregables.

- *Caracterización y política pública para la garantía de los derechos de la comunidad afrodescendiente de Ibagué.*
- *Relatoría de cada uno de los encuentros y actas*
- *Registro de Asistencia y registros fotográficos*
- *Proyecto de acuerdo de la política pública*
- *Informe de las labores de los contratistas*

En virtud de lo anterior, se determina un presunto detrimento patrimonial por la totalidad del contrato, teniendo en cuenta que faltan los productos entregables y los soportes correspondientes en la legalización del personal contratado, es así como se evidencia presunto incumplimiento de la cláusula segunda del convenio, que establece las obligaciones del contratista, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como también los numerales 1 y 2 del artículo 34 y el artículo 35 del numeral 1 y 13 de la Ley 734 de 2002, el principio de economía referenciado en el artículo 209 de la constitución y el manual de contratación del Municipio.

Por lo descrito, se determina una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$32.600.000."

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto N°007 de fecha 1° de marzo de 2021, se ordenó la apertura de una indagación preliminar (FI.9-10)
2. Mediante Auto N°024 de fecha 22 de julio de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (FI.22-29).
3. El 28 de septiembre de 2021 se notifica personalmente, el representante legal de la asociación vinculada ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL TOLIMA. (FI.53)
4. El 30 de septiembre de 2021, la asociación vinculada ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL TOLIMA, a través de su representante legal, allega la versión libre y espontánea. (FI.64-66)
5. El 01 de octubre de 2021, se notifica mediante Aviso N°356 del 29 de septiembre de 2021, el vinculado DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA. (FI.62)
6. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021 donde se informa que todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados. (FI.63)
7. Auto del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.71)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

8. Auto del 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.74)
9. Mediante Auto del 24 de enero de 2023, se reconoce personería al abogado León J. Silva Olmos, como apoderado del vinculado DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA. (Fl.89)
10. El 30 de enero de 2023, el vinculado DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA, allega la versión libre y espontánea. (Fl.97-100)
11. Mediante Auto del 20 de febrero de 2023, se Incorporan y decretan pruebas. (Fl.101-103)
12. Mediante Auto del 28 de febrero de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.116-117)
13. Mediante Auto del 14 de marzo de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.145)
14. Mediante Auto del 21 de marzo de 2023, se reconoce personería al abogado Gonzalo Parra González, como apoderada del vinculado GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ. (Fl.92)
15. Mediante Auto del 29 de marzo de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.148)
16. Mediante Auto del 12 de abril de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.151)
17. Mediante Auto del 19 de abril de 2023, se levanta una suspensión, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.154)
18. Mediante Autos del 14 y 22 de junio de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.158 y 160)
19. Mediante Auto del 17 de octubre de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.163)
20. El 02 de febrero de 2024, se dicta Auto mediante el cual se vincula un presunto responsable. (Fl.165-168)
21. Mediante Auto del 17 de abril de 2024, se suspenden términos procesales. (Fl.195)
22. El 22 de abril de 2024, se notifica mediante Aviso N°013 del 15 de abril de 2024, el vinculado JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ, del Auto que lo vincula como presunto responsable. (Fl.192)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



23. Mediante Auto del 06 de mayo de 2024, se modifica la suspensión de términos procesales. (Fl.203)
24. Mediante Auto del 05 de junio de 2024, se suspenden términos procesales.
25. Mediante Auto del 11 de junio de 2024, se suspenden términos procesales.
26. Mediante Auto del 20 de junio de 2024, se suspenden términos procesales.
27. El 08 de julio de 2024, se notifica mediante Aviso N°027 del 04 de julio de 2024, el vinculado JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ, del Auto de apertura y del Auto que lo vincula como presunto responsable.
28. Constancia secretarial del 09 de julio de 2024 donde se informa que todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la Resolución N°170 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

- **Documentos en papel:**

1. Hallazgo Fiscal No. 142 de 2020, (fol. 2-6)
2. Acta de Liquidación el Convenio de fecha 30/12/2018¹
3. Memorando 130-0297-1039 del 01 de octubre de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, con motivo de la Indagación de Bienes (fol. 7-9)
4. Memorando 130-0296-1038 del 01 de octubre de 2020, dirigido a la secretaria de la Movilidad de Ibagué con motivo de la Indagación de Bienes. (fol. 10-12)
5. Memorando 130-0295-1037 del 01 de octubre de 2020, dirigido a la al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con motivo de la Indagación de Bienes (fol. 13-15).

¹ Fol. 31-32

6. Memorando 130-0315-1114 del 13 de octubre de 2020, dirigido al Director de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Departamental, con motivo de la Indagación de Bienes (fol. 17-19).

Documentos en Cd

1. Certificado de menor cuantía 2018²
2. Documentos **DANIEL FELIPE SOTO MEJIA** (Cd. fol.20/ archivo Daniel Soto)
 - Certificado laboral
 - Copia de cedula de ciudadanía
 - Certificado declaración juramentada de bienes y rentas
 - Manual de funciones
3. Certificado de registro presupuestal 1031-7244 del 05/12/2018³
4. Certificado de Disponibilidad presupuestal 1031-4950⁴
5. Análisis del sector⁵
6. Estudios Previos⁶
7. Informe de supervisión 001 de fecha 07 de diciembre de 2018⁷.
8. Convenio Interinstitucional No. 2830 del 05 de diciembre de 2018⁸
9. Acta de inicio de fecha 05/12/2018⁹
10. Certificado final de cumplimiento de convenios de fecha 12/11/2019¹⁰
11. Informe No. 01 del Cooperante con la siguiente información¹¹
 - cronograma de actividades
 - Acta de reunión No. 01
 - Registro fotográfico
 - registro de Asistencia mesa de trabajo del 06/12/2018
 - Hoja de vida del personal
12. Informe de supervisión 002 de fecha 13 de noviembre de 2019¹².

² Cd fol. 20 / archivo- formato 201713

³ Cd fol. 30 / archivo- 2830 RP

⁴ Cd fol. 30 / archivo- CDP

⁵ Cd fol. 30 / archivo- Viabilidad

⁶ Cd fol. 30 / archivo- Estudios previos

⁷ Cd fol. 30 / archivo- Informe 01

⁸ Cd fol. 30 / archivo- Minuta

⁹ Cd fol. 30 / archivo- Acta de inicio

¹⁰ Cd fol. 34 / archivo- certificado final Afrotol

¹¹ Cd fol. 34 / archivo- informe 01 completo

¹² Cd fol. 34 / archivo- Informe 02 completo

13. Informe No. 02 del Cooperante con la siguiente información¹³
 - Registro fotográfico de la reunión de socialización
 - Registro fotográfico encuentro
 - Registro fotográfico
 - Ficha de talento humano relación de valores de talento humano y logística del convenio
14. Comité de política pública Acta No. 3 del 19 de julio de 2019¹⁴.
15. Caracterización y política pública final¹⁵.

Documentos del cooperante:

16. Propuesta del Cooperante¹⁶
17. Certificado de Existencia y Representación Legal¹⁷
18. Rut¹⁸
19. Copia Cédula de Ciudadanía Representante legal de la firma Cooperante¹⁹
20. Certificación de los pagos realizados al Convenio Interinstitucional N°2830 del 05/12/2018 y su respectivo soporte. (Fl.136-137)
21. Documentos relacionados con **JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ** (Cd Fl.7 proceso DRF 001-2020):
 - Cédula de Ciudadanía, Certificación Laboral, Manual específico de funciones y competencias laborales, Declaración de bienes y rentas. (Fl.126-129)

22. PÓLIZAS

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de la Póliza Global de Manejo Sector Oficial N°22303415²⁰, con vigencia de la prórroga desde 20/07/2018 hasta 07/09/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-5 por la expedición de la Póliza Seguro de cumplimiento entidad Estatal N°25-44-

¹³ Cd fol. 34 / archivo- informe 01 completo

¹⁴ Cd fol. 34 / archivo- políticas públicas

¹⁵ Cd fol. 34 / archivo- política pública afro final

¹⁶ Cd fol. 30 / archivo- Soportes HV. Fol. 1-20

¹⁷ Cd fol. 30 / archivo- Soportes HV. Fol. 1-20

¹⁸ Cd fol. 30 / archivo- Soportes HV. Fol. 22

¹⁹ Cd fol. 30 / archivo- Soportes HV. Fol. 21

²⁰ CD folio 20/ Archivo póliza No. 22303415

101121581²¹ con vigencia desde 05/12/2018 hasta 01/07/2019 con cobertura por cumplimiento del convenio 2830 de 2018, por un valor asegurado de \$5.200.0000.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal

"(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

²¹ CD folio 30 / archivo - póliza Fol. 5

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando este definido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

*"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño."

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.007 del 01 de marzo de 2021, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal N°142 de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en virtud del proceso de auditoría regular a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, vigencia 2019, debido a las diferencias presentadas entre el valor ejecutado y el valor pactado, respecto al rubro talento humano determinado dentro del Convenio 2830 del 05/12/2018, causando un presunto detrimento por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.900.000).

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción, entre otras, que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, verificando si el valor aportado por la Alcaldía Municipal de Ibagué dentro del Convenio Interinstitucional No.2830 del 05 de diciembre de 2018, para el rubro Talento Humano, fue efectivamente ejecutado; tenemos entonces:

Valor rubro Talento Humano pactado en el convenio:

DETALLE	APORTE ALCALDÍA	APORTE AFROTOL
Director del Proyecto- Administrador de Empresas	\$ 6.000.000	
Abogado	\$ 1.000.000	
Profesionales de apoyo	\$ 9.400.000	\$ 3.000.000
Auxiliares Administrativos	\$ 4.200.000	\$ 2.100.000
Contador Público	\$ 3.000.000	
Bachiller		\$ 3.600.000
SUBTOTAL	\$ 23.600.000	\$ 8.700.000
TOTAL	\$32.300.000	

Valor rubro Talento Humano ejecutado:

Establecido con base en el material probatorio, recaudado dentro del proceso

DETALLE	VALOR PAGADO
Director del Proyecto - Administrador de Empresas	\$3.800.000
Abogado	\$3.100.000
Ingeniero Civil	\$3.100.000
Arquitecto	\$3.100.000

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Administrador Público	\$3.100.000
Administrador Financiero	\$3.300.000
Sicólogo	\$2.100.000
Administrador Público	\$3.100.000
Educación Física	\$1.800.000
Contador	\$3.000.000
Biólogo	\$3.100.000
TOTAL	\$32.600.000

Tenemos entonces, que el valor establecido en el convenio y aportado por sus intervinientes, para el rubro de Talento Humano, se ejecutó en su totalidad.

La diferencia de valores que se investiga, se desvirtúa, ya que, dentro del material probatorio recabado en el presente proceso, encontramos los siguientes documentos, que permitir establecer los valores faltantes al momento de configurarse el Hallazgo fiscal No.142 de 2020 (Cd FI.66):

- Contrato de Prestación de Servicios No.011 del 06 de diciembre de 2018, objeto: "Contratar la prestación de servicios de un Profesional en Biología, para el desarrollo de actividades en el marco del convenio No.2830 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y la Asociación Afrocolombiana del Tolima, para adelantar la segunda fase de la caracterización y consolidación de una Política Pública de la Comunidad Afrodescendiente del Municipio de Ibagué", plazo: veintiséis (26) días, **valor: Tres millones cien mil pesos m/cte. (\$3.100.000)**, con su correspondiente cuenta de cobro y recibo a satisfacción del pago.
- Adición en tiempo y valor del Contrato de Prestación de Servicios No.007 del 06 de diciembre de 2018, objeto: "Contratar la prestación de servicio de un Administrador Financiero, para el desarrollo de actividades en el marco del convenio No.2830 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y la Asociación Afrocolombiana del Tolima, para adelantar la segunda fase de la caracterización y consolidación de una Política Pública de la Comunidad Afrodescendiente del Municipio de Ibagué", valor inicial del contrato: Un millón ochocientos mil pesos m/cte. (\$1.800.000), **valor adicional: Un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000)**, valor total del contrato: Tres millones trescientos mil pesos m/cte. (\$3.300.000), plazo inicial del contrato. 15 días calendario, plazo total del contrato: 26 días calendario, fecha de suscripción de la adición: 14 de diciembre de 2018, con su correspondiente cuenta de cobro y recibo a satisfacción del pago.
- Adición en tiempo y valor del Contrato de Prestación de Servicios No.010 del 06 de diciembre de 2018, objeto: "Contratar la prestación de servicios profesionales de un Administrador Público, para el desarrollo de actividades en el

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

marco del convenio No.2830 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y la Asociación Afrocolombiana del Tolima, para adelantar la segunda fase de la caracterización y consolidación de una Política Pública de la Comunidad Afrodescendiente del Municipio de Ibagué", valor inicial del contrato: Un millón ochocientos mil pesos m/cte. (\$1.800.000), **valor adicional: Un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000)**, valor total del contrato: Tres millones cien mil pesos m/cte. (\$3.100.000), plazo inicial del contrato. 15 días calendario, plazo total del contrato: 26 días calendario, fecha de suscripción de la adición: 14 de diciembre de 2018, con su correspondiente cuenta de cobro y recibo a satisfacción del pago.

Los valores adicionales anteriormente indicados, determinan un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)**, de los cuales no se tenían soporte, al momento de configurarse por este valor, respecto al rubro de talento humano, el Hallazgo fiscal No.142 de 2020 y dictarse el Auto de apertura No.024 del 22 de julio de 2021.

Así las cosas, resulta claro que no se configuró ningún daño en el erario de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, ya que el valor aportado por la Alcaldía Municipal, respecto al rubro talento humano, dentro del Convenio 2830 del 05/12/2018, se ejecutó en su totalidad.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que **el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que el hecho objeto de investigación no existió, ya que, el valor pactado y aportado por las partes, respecto al rubro talento humano, dentro del Convenio 2830 del 05/12/2018, fue ejecutado en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al **ARCHIVO** de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO el proceso de

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

responsabilidad DRF-007 del 1° de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

Correos para envío mensaje de datos:

DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA: danielfsotomejia@gmail.com (97) y a través de su apoderado de confianza León J. Silva Olmos leonsilva.8@gmail.com (FI.79)

AFROTOL: A través de su representante legal Manuel Salvador Cuero Ibaguen afrotol2000@hotmail.com (FI.53)

JUAN MANUEL LOZANO RODRÍGUEZ: no se encuentra correo electrónico dentro del expediente.

ALLIANZ SEGUROS S.A.: notificacionesjudiciales@allianz.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante la señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, **REMÍTASE** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nhora C. Barrero J

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"